



Banco Central de Bolivia
Directorio

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 133/2020


ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS – APRUEBA EL OTORGAMIENTO DE UN CUARTO CRÉDITO DE LIQUIDEZ AL TESORO GENERAL DE LA NACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY N° 1670 – GESTIÓN 2020.


VISTOS:


La Constitución Política del Estado (CPE) de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB).

El Programa Financiero Revisado 2020, suscrito el 14 de septiembre de 2020, entre el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), el Ministerio de Planificación del Desarrollo (MPD) y el BCB.

El Reglamento para la Aprobación de Créditos al Sector Público en el marco de la Ley N°1670, aprobado mediante Resolución de Directorio N°110/2019 de 27 de agosto de 2019. 

El Estatuto del BCB, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y sus modificaciones posteriores. 

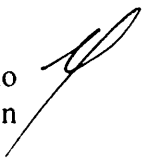
Las Notas MEFP/VTCP/DGCP/UEPS-1262/2020 y MEFP/VTCP/DGCP/UEPS-1274/2020 recibidas el 24 y 25 de noviembre de 2020, respectivamente, del MEFP. 

El Informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2020-33 de 25 de noviembre de 2020, de la Gerencia de Operaciones Monetarias (GOM).

El Informe BCB-APEC-SMF-INF-2020-38 de 25 de noviembre de 2020, de la Asesoría de Política Económica (APEC).

El Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2020-130 de 26 de noviembre de 2020, de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que la CPE en el párrafo I de su artículo 326 determina que el Estado a través del Órgano Ejecutivo, determinará los objetivos de la política monetaria y cambiaria del país en coordinación con el BCB. 

Que en su artículo 327 establece que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el marco de la política económica del Estado,



Banco Central de Bolivia
Directorio

//2. R.D. N° 133/2020

es función del BCB mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.

Que en su artículo 328 señala que son atribuciones del BCB, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, además de las señaladas por la Ley, determinar y ejecutar la política monetaria, ejecutar la política cambiaria, regular el sistema de pagos, autorizar la emisión de la moneda y administrar las reservas internacionales.

Que la Ley N° 1670 en el segundo párrafo de su artículo 4 establece que la relación del BCB con el Gobierno se realizará por intermedio del Ministro que ejerza la Cartera de Hacienda (actual MEFP).

Que el inciso b) del artículo 22 de la citada Ley, dispone que el BCB no podrá otorgar crédito al Sector Público ni contraer pasivos contingentes a favor del mismo. Excepcionalmente podrá hacerlo en favor del Tesoro Nacional, con voto favorable de dos tercios de los miembros presentes en reunión de su Directorio, para atender necesidades transitorias de liquidez, dentro de los límites del programa monetario.

Que en su artículo 23 determina que las operaciones previstas en el artículo 22 serán documentadas en todos los casos mediante títulos valores negociables de deuda pública emitidos por el Tesoro Nacional, las cuales, en el caso previsto en el inciso b), serán de plazo máximo de un año.

Que el inciso a) de su artículo 54 señala como atribuciones del Directorio del BCB dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el Ente Emisor cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que en su artículo 57 y el inciso a) del mismo artículo, refiere que el Presidente es la primera autoridad ejecutiva de la Institución y tiene como atribución ejercer la presentación legal del BCB.

Que el Programa Financiero Revisado 2020, determina en su numeral quinto "Créditos de Liquidez" que en virtud al inciso b) del artículo 22 de la Ley N° 1670 y con la finalidad de permitirle al BCB un manejo adecuado de la política monetaria, todo crédito de liquidez del BCB al Tesoro General de la Nación (TGN) deberá adecuarse al Programa Monetario Revisado 2020. Cabe destacar que el Programa Monetario Revisado 2020 forma parte del Programa Financiero Revisado 2020 señalado en el numeral Cuarto. Para 2020 se ha dispuesto Bolivianos Siete Mil Millones 00/100 (Bs7.000.000.000,00) en créditos netos de liquidez del BCB (crédito bruto menos amortizaciones). En este sentido, considerando la amortización que el MEFP debe realizar por Bolivianos Dos Mil Ochocientos Millones 00/100 (Bs2.800.000.000,00) en el mes de diciembre, los desembolsos acumulados no deberán exceder en ningún momento durante la gestión a Bolivianos Nueve Mil Ochocientos Millones 00/100 (Bs9.800.000.000,00). Asimismo, el MEFP se compromete a usar el crédito de liquidez en forma circunscrita al Programa Monetario Revisado 2020 y de manera



Banco Central de Bolivia
Directorio

//3. R.D. N° 133/2020

transitoria. Toda solicitud de un crédito de liquidez deberá estar acompañada de la debida justificación, incluyendo un detalle de otras posibles fuentes de financiamiento, en el marco del déficit programado del Sector Público no Financiero, que muestren que el TGN acude al BCB en forma transitoria y como recurso de última instancia. Toda solicitud deberá ser efectuada con una anticipación de al menos treinta (30) días con relación a la fecha prevista para el desembolso o renovación del crédito. En forma excepcional, el Directorio del BCB podrá considerar un plazo menor.

Que el Reglamento para la Aprobación de Créditos al Sector Público en el Marco de la Ley N°1670, tiene por objeto reglamentar los artículos 22 y 23 de la Ley N°1670 y establecer los requisitos y los procedimientos en los casos previstos en el referido artículo 22.

Que dicho Reglamento en su artículo 10 establece los requisitos para la consideración del crédito por necesidades transitorias de liquidez.

Que en su artículo 11 señala que recibida la solicitud de crédito y la documentación establecida en el artículo 10, previa a la consideración del Directorio, el Presidente del BCB solicitará: i) informe técnico a la GOM que especifique el saldo de la deuda pendiente a la fecha de la solicitud, futuros vencimientos de pago del TGN al BCB e idoneidad del valor público ofertado para respaldar la operación; ii) informe a la GAL respecto al cumplimiento de la normativa y presentación de la documentación requerida; iii) informe a la APEC considerando el impacto de dicho crédito en el programa monetario que forma parte de la Decisión de Ejecución del Programa Fiscal - Financiero que anualmente suscriben las máximas autoridades del BCB y del MEFP.

Que en su artículo 12 establece las condiciones financieras bajo las cuales se considerará la solicitud de crédito del MEFP.

Que en su artículo 13 dispone que el Directorio del BCB considerará los informes presentados por las áreas, y en su caso aprobará el crédito mediante el voto favorable de dos tercios de sus miembros presentes en Sesión de Directorio y que para el efecto emitirá la Resolución expresa.

Que el Estatuto del BCB en los numerales 1) y 10) de su artículo 11 establece que el Directorio del Ente Emisor tiene las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, así como aprobar por dos tercios de votos, de los miembros presentes, los créditos al Tesoro General de la Nación para atender necesidades transitorias de liquidez, dentro de los límites del Programa Monetario.

Que en el segundo párrafo de su artículo 26 determina que todo proyecto de Resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un Informe Técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponde el asunto objeto de la Resolución y por un Informe de la



Banco Central de Bolivia
Directorio

//4. R.D. N° 133/2020

Gerencia de Asuntos Legales. Estos informes deberán ser remitidos a Directorio por la Gerencia General con su recomendación.

CONSIDERANDO:

Que considerando la necesidad transitoria de liquidez del Tesoro General de la Nación, el MEFP mediante Nota MEFP/VTCP/DGCP/UEPS-1262/2020, en el marco del inciso b) del artículo 22 de la Ley N° 1670, solicita el otorgamiento de un crédito de liquidez, por un monto de hasta Bs4.000.000.000,00 (Cuatro Mil Millones 00/100 Bolivianos), el cual estará respaldado por la emisión de Bonos del Tesoro Negociables con las siguientes características: i) monto y moneda: Bs4.000.000.000,00.- (Cuatro Mil Millones 00/100 Bolivianos), ii) plazo: 1 año, iii) pago de capital: a vencimiento, iv) pago de intereses: a vencimiento, v) valor de respaldo: Bonos del Tesoro Negociables. Al efecto, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento para la Aprobación de Créditos al Sector Público en el Marco de la Ley N° 1670, remite el Plan de Pagos, cronograma de desembolsos, flujo de caja mensual del TGN proyectado incluyendo los reembolsos al BCB, copia legalizada del Decreto Presidencial N°4389 de 9 de noviembre de 2020 de designación del Ministro de Economía y Finanzas Públicas, así como fotocopia simple de su cédula de identidad.

Que mediante Nota MEFP/VTCP/DGCP/UEPS-1274/2020, el MEFP complementa la nota CITE: MEFP/VTCP/DGCP/UEPS-1262/2020, aclarando el monto correcto para créditos de liquidez del BCB en el marco del Punto Quinto del Programa Financiero Revisado 2020 y adjunta el Flujo de Caja del Tesoro para la gestión 2021 y 2020 en la que se refleja el pago de los vencimientos de los créditos de liquidez.

Que la GOM mediante Informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2020-33, concluye que la solicitud del Cuarto Crédito de Liquidez para la gestión 2020 efectuada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas se enmarca en lo establecido en la Ley N°1670, en ese sentido, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 (Informes para la Aprobación) de la Resolución de Directorio del BCB N° 110/2019, realizó la revisión de la siguiente información: El saldo de la deuda pendiente del MEFP a la fecha de la solicitud, futuros vencimientos de pago del TGN al BCB, idoneidad del valor público ofertado para respaldar la operación y la Tasa más alta colocada para Letras con opción de rescate anticipado emitidas por el BCB con fines de regulación monetaria, por tanto, habiendo cumplido con las consideraciones de carácter técnico establecidas en la Resolución de Directorio N° 110/19, recomienda que el Directorio del BCB apruebe la solicitud del cuarto crédito de liquidez 2020 presentada por el MEFP previa opinión de la Gerencia de Asuntos Legales y de la Asesoría de Política Económica conforme a sus competencias.

Que la APEC en su informe BCB-APEC-SMF-INF-2020-38, concluye que el crédito de liquidez solicitado por el MEFP por Bs4.000 millones, se encuentra contemplado en el Programa Monetario Revisado 2020. Además, considerando este crédito, los desembolsos acumulados en la gestión no excederán a Bs9.800 millones, ni el crédito neto de liquidez en



Banco Central de Bolivia
Directorio

//5. R.D. N° 133/2020

la gestión superará a Bs7.000 millones contemplados en el Programa Monetario Revisado 2020. Por tanto, dicho crédito de liquidez no afectará al cumplimiento del Programa Monetario Revisado 2020, por tanto recomienda la aprobación del crédito solicitado debido a que no afectará el cumplimiento del Programa Monetario Revisado 2020. Asimismo, la APEC en el referido Informe señala que existen diversos factores externos e internos, ajenos al control de las autoridades del BCB, del MEFP y del MPD, que podrían implicar desvíos en las metas del Programa Monetario Revisado 2020.

Que mediante Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2020-130, la GAL concluye que evaluada técnicamente la solicitud de crédito del MEFP contenida en las Notas MEFP/VTCP/DGCP/UEPS-1262/2020 y MEFP/VTCP/DGCP/UEPS-1274/2020, a través de los Informes BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2020-33 de la GOM y BCB-APEC-SMF-INF-2020-38 de la APEC, la misma es legalmente procedente y se enmarca en lo previsto en el inciso b) del artículo 22 de la Ley N° 1670, considerando que el referido crédito se encuentra contemplado dentro de los límites del Programa Monetario Revisado 2020, conforme lo establecido en el numeral quinto del Programa Financiero Revisado 2020. Asimismo, establece que el MEFP ha cumplido con la presentación de la documentación prevista en el Reglamento para la Aprobación de Créditos al Sector Público en el Marco de la Ley N° 1670; recomendando que el Directorio del BCB apruebe la solicitud del MEFP mediante voto favorable de al menos dos tercios de los miembros presentes, conforme dispone el inciso a) del artículo 54 de la Ley N° 1670, artículo 13 del Reglamento para la Aprobación de Créditos al Sector Público en el Marco de la Ley N° 1670 y el numeral 10) del artículo 11 del Estatuto del BCB, autorizando al Presidente del BCB, la suscripción del respectivo contrato.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- En el marco de lo establecido por el inciso b) del artículo 22 y el artículo 23 de la Ley N° 1670 y lo establecido en el numeral quinto del Programa Financiero Revisado 2020, aprobar el otorgamiento de un Cuarto Crédito de Liquidez en favor del TGN – Gestión 2020, representado por el MEFP, en los términos y condiciones siguientes:

Monto:	Bs4.000.000.000,00 (Cuatro Mil Millones 00/100 Bolivianos).
Moneda:	Bolivianos.
Plazo:	1 año.
Tasa de interés:	0,73%.

Handwritten initials and signature

Handwritten signature



Banco Central de Bolivia
Directorio

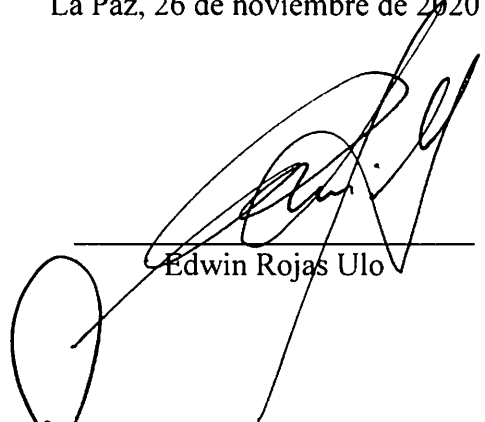
//6. R.D. N° 133/2020


Pago de capital: A vencimiento.
Pago de Intereses: A vencimiento.
Valor de respaldo: Bono del Tesoro Negociable.

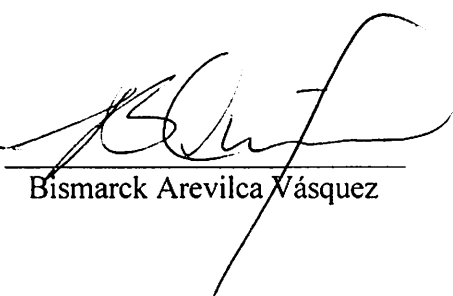
Artículo 2.- Autorizar al Presidente a.i. del BCB la suscripción del contrato con el MEFP en los términos de esta Resolución.

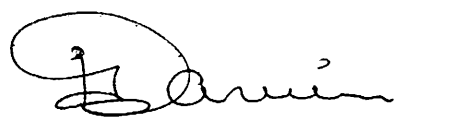
Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 26 de noviembre de 2020


Edwin Rojas Ulo


Rafael Boyan Téllez


Bismarck Arevilca Vásquez


Darwin Ugarte Ontiveros